



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oficio Núm. LXIV/049/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de mayo de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIP. GLORÍA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXI
SAN PEDRO POCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADA GLORIA SANCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º y 31 se establecen lo siguiente:

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
Párrafo tercero. Se deroga.*

Párrafo adicionado DOF 26-02-2013.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. *Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.*

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el **Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial**, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

*I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) Se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de



vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;



VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan; Fracción reformada

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño; velando siempre por su bienestar y desarrollo;

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que con la reciente reforma educativa del año dos mil diecinueve, se establece, entre otras cosas lo siguiente:

1. La rectoría del Estado de la educación, la cual deberá ser bajo los principios de ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica;
2. La obligación del Estado de impartir y garantizar la educación desde la inicial hasta la superior;
3. La educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y el fomento del respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;
4. La priorización del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;
5. El reconocimiento de los docentes como agentes de fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social;

6. El derecho de maestras y los maestros para acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización;
7. Atención prioritaria a las escuelas normales e instituciones de formación docente;
8. El reconocimiento del derecho de toda persona de gozar de los beneficios de la ciencia, la tecnología y la innovación;
9. La incorporación en los planes y programas el estudio de la enseñanza de la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente;
10. La incorporación de los principios de equitativo, inclusión, intercultural, integral y de excelencia y
11. La eliminación de los efectos de la evaluación vinculados a la permanencia, y creación de un organismo público centralizado para la mejora continua de la educación.

Ahora bien, cabe señalar que las reformas a los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivan del compromiso de campaña y de la iniciativa presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, a través de la cual se plantean cambios y adiciones fundamentales a dichos preceptos constitucionales , con el

propósito de mejorar el marco normativo en materia educativa, respecto a la reforma realizada en el año de 2013, así como detener las afectaciones laborales y administrativas que provocaron dichas reformas en contra de las y los docentes en México.

Por lo que se concluye que dichas reformas constituyen un nuevo replanteamiento del régimen en materia educativa, así como en los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación

En esa tesitura, respecto a la aplicación de dicha reforma educativa en las entidades federativas, es menester citar lo establecido en el artículo transitorio Octavo de dicho Decreto, el cual dispone lo siguiente:

Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

Del análisis literal al octavo transitorio, se desprende que resulta una obligación de los Congresos de los Estados armonizar las disposiciones y las reglas de la nueva reforma constitucional en materia educativa a su legislación estatal.

Por lo que en caso de Oaxaca y en cumplimiento a dicho precepto resulta indispensable no solo cumplir con la obligación de la armonización, sino que ésta sea atendiendo a la necesidad y las necesidades de nuestra entidad, ya que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado 13 de cada 100 oaxaqueños, no sabe leer ni escribir; así mismo, dicho órgano señala que de cada 100 personas de 15 años y más que viven en el Estado, el 11.8% no tiene ningún grado de escolaridad; el 58.6 % tiene la

educación básica terminada; el 16.1% finalizaron la educación medio superior y solo el 11.6 por ciento concluyeron la educación superior.

Es mismo tenor, la Dirección General de Población (DIGEPO), señala que 3 de cada 10 oaxaqueños de tres años y más, hablan alguna lengua indígenas, y que del total de estas personas el 13.4% no habla español. También informa que existe cierta población que no hablan lengua indígena, pero si la entienden, este grupo de personas representan el 7.5%. Respecto a la educación, la entonces Comisión de Desarrollo Indígena, reporto que la población indígena que cuenta con educación primaria y secundaria es de 747,750 personas, lo que representa el 62.6% del total. Además, dos de cada diez indígenas no cuenta con instrucción.

De la misma manera, el INEGI reporto que el grado promedio de escolaridad para la población indígena en el estado de Oaxaca es de 5.4 años, lo que significa que la mayoría no concluye la educación primaria, dato que contrasta con el grado de escolaridad a nivel estatal que es de 7.5 años. Es importante mencionar que la mayoría de la población en el estado solamente cuenta con educación básica.

Asimismo, resulta indispensable que Oaxaca forme parte de las nuevas modificaciones constitucionales en materia educativa; así como se rediseñe las estrategias y acciones gubernamentales, ya que las acciones únicamente se han concentrado en el nivel primaria, en donde se ha destinado el mayor porcentaje de gasto público; sin embargo, sigue persistiendo el rezago en los niveles de secundaria y educación media superior, particularmente en las localidades rurales, donde la inasistencia entre los adolescentes de 15 a 17 años asciende a 41.9%, en

De lo anterior, se evidencia que a pesar de los esfuerzos gubernamentales realizados para abatir el rezago educativo, tanto a nivel



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

nacional, como estatal; éste no solo sigue persistiendo sino que ha ido aumentado de manera considerable; por lo que resulta necesario realizar armonizar las normas estatales para que la educación sea un derecho plenamente garantizado en nuestro Estado. En donde, la educación, tal y como lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas), se convierta en la herramienta fundamental para lograr que todos los niños, niñas y adolescentes mejoren sus oportunidades de desarrollo, sus capacidades de aprendizaje y los coloque en igualdad de condiciones frente a otros.

Asimismo, se requiere que todos los oaxaqueños, sin excepción, accedan a una educación en todos sus niveles y al aprendizaje continuo, en donde todos los sectores participen en el diseño de la educación del Estado; así como sea reconocido la labor docente y su derecho a la capacitación.

En el caso de la población indígena se requiere que en el Estado se imparta una educación de manera integral, en donde se garanticen los derechos lingüísticos de los 1,205,886 oaxaqueños hablantes de lenguas indígenas, tal y como lo establece el artículo 2 fracción IV, en donde se establece que se debe garantizar, preservar y enriquecer las lenguas indígenas; así como todos los conocimientos y elementos que constituyan su cultura e identidad.

En consecuencia, resulta de suma importancia para la suscrita que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reconozca lo siguiente:

- La educación como un derecho humano de toda persona para lograr su bienestar, el mejoramiento constante y máximo logro de sus capacidades y habilidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

- La obligación de Estado de garantizarla, bajo los principios de ser gratuita, universal, laica, obligatoria, equitativa, integral, inclusiva, intercultural, intracultural, democrática, pertinente y de excelencia.
- Bajo el principio pro persona, en cumplimiento al artículo 13, numeral 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 13, numeral 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", el derecho de todo oaxaqueño a recibir la educación superior; así como la obligación del Estado de impartirla y garantizarla. Lo anterior, tal y como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe.

Época: Décima Época

Registro: 2015296

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 84/2017 (10a.)

Página: 180

DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.

- El reconocimiento constitucional de la labor docente y su contribución a la sociedad; así como, el derecho de los docentes a recibir una formación, capacitación y actualización.
- El establecimiento de una educación integral en donde se desarrolle todas las capacidades y habilidades del ser humano, el fomento del respeto a los derechos humanos, una cultura de paz y la equidad de género; así como, al fortalecimiento de la identidad y desarrollo cultural de los pueblos o comunidades indígenas y afro-mexicanas de Oaxaca.
- La enseñanza de la literacidad, ética, la filosofía, la educación ambiental, la tecnología, la innovación, la actividad física, el deporte, la educación sexual y reproductiva y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, las artes.
- Una educación integral y equitativa adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales.
- La obligación de impartir en las comunidades y pueblos indígenas la educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural, a efecto de conservar la lengua materna de la comunidad o localidad, así como la identidad cultural, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

- El reconocimiento del acceso, uso y el desarrollo científico y tecnológico como un derecho universal. Así como la obligación del Estado de garantizar la preservación, el rescate, desarrollo de las técnicas y prácticas tradicionales y originarias.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la Cuarta Transformación de la Vida Pública Nacional que encabeza nuestro actual Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, incluye el propósito de lograr una educación de excelencia y de asegurar que se imparta con equidad; resulta necesario realizar las modificaciones legales, específicamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para garantizar plenamente la educación de todos los oaxaqueños; así como la armonización .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 12.- (...)

...

El menor de edad tiene derecho:

a)...

b) A que se le proporcione alimentación y recibir la educación **inicial**, básica, media superior, **superior y especial**, conforme a las capacidades y habilidades personales. Respecto de los pueblos y comunidades

indígenas, deberá asegurarse que la educación que reciban sea bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural, a efecto de conservar la lengua materna de la comunidad o localidad.

(...)

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Ser responsables de que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas para recibir la educación inicial, básica, media superior, superior, en su caso, la militar, en los términos establecidos por la ley; así como participar en su proceso educativo y verificar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

(...)

Artículo 126.- En Oaxaca, la educación constituye un derecho humano de toda persona para lograr su bienestar, el mejoramiento constante y máximo logro de sus capacidades y habilidades. El Estado asume la rectoría de la educación y de impartirla, bajo los principios de ser universal, laica, obligatoria, gratuita, equitativa, integral, inclusiva, intercultural, intracultural, democrática, pertinente y de excelencia.

El Estado, conforme al interés superior, velará por garantizar el pleno acceso, permanencia y participación de los servicios educativos de las niñas, niños y jóvenes; así como su aprendizaje continuo, por lo que las autoridades deberán realizar las acciones necesarias a efecto de prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles.

El Estado y los Municipios, en conjunto con la Federación, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria constituyen la educación básica, ésta, la media superior y superior serán obligatorias, en los términos y condiciones que establecen la Constitución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de las materias respectivas. El Estado asume la responsabilidad de concientizar la importancia de la educación inicial como un derecho de la niñez.

Esta Constitución reconoce la función de la actividad docente, como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social; así como, el derecho de los docentes a acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización continua, la cual se realizará en los términos y condiciones que establecen las leyes respectivas y bajo un enfoque integral, inclusivo, equitativo, intracultural, intercultural, democrático, científico, productivo de excelencia y desarrollando en ellos el compromiso social y vocación de servicio. El Estado coadyuvará y promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente en Oaxaca, especialmente a las escuelas normales y en los términos que establezca la ley.

Los planteles educativos en el Estado de Oaxaca constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

La educación tendrá como base fundamental el respeto irrestricto de la dignidad de las personas y de igualdad sustantiva y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades y capacidades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el civismo, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, una cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, la comunalidad, la equidad de género, la independencia, la justicia, y promoverá la honestidad y los valores. Asimismo, contribuirá al fortalecimiento de la identidad y desarrollo cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

La educación de los alumnos para ser integral comprenderá adicionalmente, el conocimiento de las ciencias y enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, las literacidad, la historia, la geografía, la ecología, el civismo la educación ambiental, la filosofía, las lenguas originarias del Estado, la tecnología, la innovación, la actividad física, el deporte, la educación sexual y reproductiva y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, las artes se fomentará los conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.

- I. La educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, lo anterior para garantizar la libertad de creencias consagrada en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
 - a) Será democrática, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

 - b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer los valores como el amor al prójimo, el respeto por la diversidad cultural, la dignidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

- d) Será equitativa, el Estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales.

Incluirá la educación indígena, respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las comunidades y pueblos indígenas la educación será intracultural, intercultural y bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural, a efecto de conservar la lengua materna de la comunidad o localidad, así como la identidad cultural.

El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad en la educación. En las escuelas de educación básica en las zonas vulnerables se implementarán acciones de carácter alimentario. Asimismo se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.

En la educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

- e) Será inclusiva, se deberá tomar en cuentas las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos; para lo cual se



realizarán las acciones necesarias para que los materiales, métodos educativos e infraestructura escolar sean adaptables a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad, lo anterior para lograr su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

- f) Será intracultural, se educara en base al conocimiento y cultural de cada una de los pueblos y comunidades del Estado, para lograr su pervivencia y revitalización lingüística y cultural.
 - g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
 - h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y
 - i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
- III. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, por lo que las autoridades educativas públicas no deberán condicionar la prestación de servicios educativos, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos; a cambio del pago o entrega de aportaciones, cuotas, donativos o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.



- IV. Sera obligatoria y universal, implica el derecho de toda persona a acceder a la educación en todos los niveles, así como la corresponsabilidad de las autoridades educativas, federales, estatales y municipales, y los padres de familia o tutores para que sus hijos concurren a la escuela. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas y acciones enfocadas a evitar deserción y fomentar su permanencia.
- V. En Oaxaca, el acceso, uso y goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación constituye un derecho universal. El Estado promoverá y apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, en los términos de la ley; así mismo, garantizará, la preservación, el rescate, desarrollo de las técnicas y prácticas tradicionales y originarias.
- VI. La educación en el Estado deberá ser conforme a los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y se procurara que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados conforme a las necesidades y características regionales del Estado.
- Las autoridades estatales propondrán y establecerán en coordinación con la Federación, los contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica. Asimismo, se deberá garantizar la participación de los docentes, padres y demás actores involucrados, en el diseño y ejecución de los mismos, cuya participación se realizará conforme a las leyes respectivas.
- VII. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

retirárá el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece este artículo, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción VI, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el siguiente ejercicio fiscal se deberán destinar recursos suficientes para garantizar de manera progresiva lo establecido en el presente Decreto

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHIUTLA